



La Plata, 19 de Diciembre de 1957.-

VISTO los antecedentes obrantes en la nota S.G.Nº 804/957 de la Administración General del Transporte de Pasajeros de la Municipalidad de La Plata, y

CONSIDERANDO:

La finalidad perseguida que se traduce en un positivo beneficio a los empleados y obreros de dicha Administración, que se encuentran en situación más desventajosa frente a la creciente alza del costo de vida,

Por ello, el COMISIONADO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones, dicta el siguiente

DECRETO - ORDENANZA Nº 2142.-

Art. 1º.- El personal de la Administración General del Transporte ----- de Pasajeros de la Municipalidad de La Plata, percibirá una asignación familiar de \$ 150.00 m/n., mensuales por cada hijo a su cargo, menor de 16 años o incapacitado y a partir del 1º de noviembre de 1957.-

Art. 2º.- La asignación familiar citada será abonada en forma mensual ----- conjuntamente con el sueldo. Cuando la liquidación del sueldo sea fraccionada se percibirá con el último pago parcial del mes.-

Art. 3º.- La asignación familiar que se establece por el presente, com----- plementa la anterior de \$ 35.00 m/n mensuales por hijo, manteniendose la actual de \$ 75.00 m/n por esposa, vigente según acta convenio suscripta el 21/12/56 entre la Administración General del Transporte de Pasajeros y la Unión Tranviarios Automotor y ratificadas por la Municipalidad.-

Art. 4º.- En los casos de agentes que desempeñen tareas en más de ----- una actividad amparada por el beneficio de asignación familiar por hijo, ya sea originada por disposición de orden nacional o provincial o municipal, el importe solo podrán percibirlo en una sola de dichas tareas y uno solo de los esposos.-

//////////

[Handwritten mark]



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

/// Art. 5°.- En ningún caso el beneficio de que se trata podrá ser
-----liquidado más de una vez por cada hijo.

La asignación familiar en caso de prestar servicios parcial-
mente en el mes se liquidará proporcionalmente, salvo los casos de li-
cencia con sueldo, por servicio militar obligatorio, por vacaciones
anuales, enfermedad paga o accidente con derecho al cobro de salario.-

Art. 6°.- El beneficio del salario familiar por hijo no sufrirá des-
-----cuento alguno (Decreto N° 5512 del 18/4/56.).-

Art. 7°.- Queda excluido del presente beneficio el personal que se
-----encuentre regido por contrato especial, caso de retribución
de servicios privados, honorarios profesionales, etc.-

Art. 8°.- A los efectos de la percepción del beneficio citado, el
-----personal deberá llenar la declaración jurada respectiva,
debiendo informar dentro de los treinta días (30) a la Administración
cualquier novedad que se produzca con relación al derecho sobre el
beneficio que se indica, caso contrario comenzará a percibir el be-
neficio desde el momento que efectúe la declaración jurada y haber
presentado la documentación pertinente.-

En el caso de que el agente hubiera percibido sumas en más
por falta del oportuno informe sobre las variantes de los beneficia-
rios de la asignación familiar, se hará pasible de las sanciones le-
gales del caso, debiendo proceder al reintegro respectivo.-

Art. 9°.- El presente Decreto-Ordenanza tendrá fuerza de tal una vez
-----que haya sido ratificado por la Intervención Federal en la
provincia de Buenos Aires.-

Art. 10°.- Comuníquese, regístrese y pase a sus efectos a la Adminis-
-----tración General del Transporte de Pasajeros de la M_unici-
palidad de La Plata.-

Fdo: ENRIQUE R.A. CARRANZA. Capitan de Navio (R.A.) Comis. Municipal
" AURELIO OSVALDO BUSQUETS. Sec. de Hacienda y Gobierno.-

Referencia: Expte: N° 4032-70302/957.- Aprobado por Decreto N° 222
de fecha 16/1/958.- de la Intervención Federal.-